

## ORDENANZA N° 18

### **POR LA QUE SE REGULA EL USO DE INMOBILIZADORES DE VEHÍCULOS (CEPOS) LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE VILLARRICA, REUNIDA EN CONCEJO.-**

#### **ORDENA:**

Artículo 1°.- Habilitar en el Municipio de Villarrica, la utilización de inmobilizadores de vehículos, a los que se hallen estacionados o en circulación y, autorizar su retiro de la vía pública en los siguientes casos:

- a) A los que se encuentren estacionados en lugares prohibidos por las ordenanzas Municipales;
- b) A los estacionados en doble hilera,
- c) A los estacionados por un tiempo mayor de (8) ocho días en cuyo caso el vehículo será considerado como abandonado y remitido al corralón municipal;
- d) A los que no cuenten con sistemas de protección para el conductor (puertas, paragolpes, frenos,);
- e) A los que solo lleven chapas no autorizadas legalmente;
- f) A los que carecen chapas y precintas, y a las que no las han renovado a 30 de junio del año en curso ;
- g) A los vehículos cuyos conductores cometan violaciones a las ordenanzas de tránsito;
- h) A los vehículos cuyos conductores carecen de registros de habilitación para conducir;
- i) A los conducidos por menores de diez y ocho (18) años de edad; y
- j) A los vehículos con chapas pertenecientes a otros Municipios y cuyos propietarios tienen domicilio dentro del Municipio de Villarrica.-

Artículo 2°.- Autorizar a la Intendencia Municipal la aplicación de inmobilizadores a aquellos vehículos que se encuentren estacionados en lugares permitidos o habilitados por Ordenanzas de Tránsito, sujetos al régimen de estacionamiento controlado o reservado, en los siguientes casos:

- a) Cuando los vehículos se hallaren estacionados fuera de las zonas de señalización;
- b) Cuando no utilizaren las tarjetas de estacionamiento habilitadas por el Municipio u otro sistema aplicado al régimen de estacionamiento controlado o reservado; y
- c) Cuando sobrepase el tiempo límite permitido en dicho estacionamiento controlado o reservado.-

Artículo 3°.- El Municipio percibirá de los infractores el importe de los gastos que demandare la operación de retiro del vehículo de la vía pública, la aplicación de inmobilizadores y el depósito de los vehículos en infracción, así como el mantenimiento de los mismos.-

Artículo 4°.- Todas las disposiciones que fueren contrarias a lo dispuesto en la presente Ordenanza quedan derogadas.-

Artículo 5°.- Comunicar a la Intendencia Municipal.-

Dada en la sala de sesiones de la Junta Municipal a los cinco días de abril de mil novecientos noventa y cuatro.-

Lic. Miguel A. Aguilar  
Secretario

Dra. Lucila Barrios de Díez C.  
Presidenta Junta Municipal

Villarrica, 8 de abril de 1.994.-

Téngase por Ordenanza, remítase copia al Ministerio del Interior y cumplido archívese.-

Prof. Derlis Duarte R.  
Secretario

Dr. Gustavo F. Mussi M.  
Intendente Municipal